



INFORMATIVO TRIBUTARIO

REPARTO DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

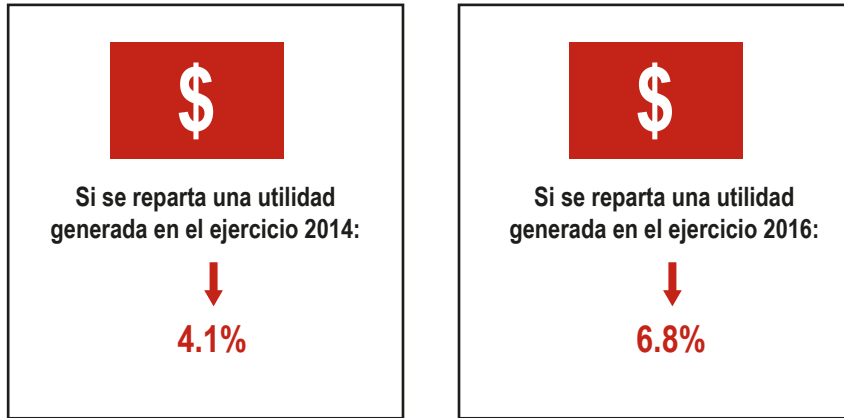
Las personas jurídicas que mantengan ganancias y decidan repartirlas entre sus accionistas o integrantes, bajo la forma de "dividendos", ya sea en efectivo o en especie, deberán tener en cuenta que dichas ganancias calificarán como rentas de segunda categoría, si sus accionistas son personas naturales que no generan renta de tercera categoría.

En tal caso, las personas jurídicas que acuerden la distribución de dividendos estarán obligadas a retener y pagar al fisco el Impuesto a la Renta que corresponde pagar a sus accionistas o integrantes, con la tasa de 5%. Dicha obligación nace en la fecha de adopción del acuerdo de distribución o en la fecha en que se ponga los dividendos a disposición del accionista, lo que ocurra primero.

Sin embargo, cuando dichas ganancias provengan de resultados acumulados provenientes de ejercicios anteriores, la retención no deberá efectuarse con la tasa vigente de 5%, sino con la tasa que estuvo vigente en el ejercicio en que se generó el dividendo, de acuerdo con el siguiente detalle:

EJERCICIO	TASA APLICABLE
Hasta el ejercicio 2014	4.1%
Ejercicios 2015 y 2016	6.8%
Ejercicio 2017 a la fecha	5%

Por ejemplo:



En atención a ello, para calcular correctamente la retención y pago del Impuesto a la Renta a la SUNAT, recomendamos lo siguiente:

- Identificar el importe de la ganancia generada en cada ejercicio, que será materia de reparto.
- Tener en cuenta las restricciones y formalidades para el reparto de dividendos, previstas en la Ley General de Sociedades.
- Distribuir la ganancia a cada accionista o integrante, en función de su participación en el capital.
- Aplicar la tasa de retención que corresponde al ejercicio materia de reparto.

Base legal:

Inciso g) del artículo 24°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Art. 89 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30296.

Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296.



En caso tenga alguna consulta,

puede contactar con:

ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN

asalas@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRÓN
& MARGARY ABOGADOS**